



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, 9 de marzo de 2020.

<b>Radicado</b>	<b>08001-3333-006-2019-00262-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
<b>Demandante</b>	<b>ILBA ROSA BUZÓN DE ÁVILA</b>
<b>Demandado</b>	<b>MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, ATLÁNTICO</b>
<b>Jueza</b>	<b>LILIA YANTEH ÁLVAREZ QUIROZ</b>

**I.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

Leído el informe Secretarial que antecede, el cual da cuenta, i) que mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2019 se admitió la acción popular de la referencia y se dispuso notificar a las partes intervinientes y al Ministerio Público<sup>1</sup>; ii) que la accionada, Municipio de Palmar de Varela Atlántico, en memoriales de fechas 2 y 9 de diciembre de 2019, contestó la demanda y las medidas cautelares propuestas por la actora popular<sup>2</sup>; iii) que mediante memorial fechado 2 de diciembre de 2019 la actora popular aportó constancia de haber publicado la notificación a los miembros de la comunidad del municipio en cumplimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 21 de la Ley 472, el cual señala:

*“Artículo 21º.- Notificación del Auto Admisorio de la Demanda. En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.*

*Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación”*

*(...)”*

Atendiendo tal situación procesal, corresponde fijar fecha para la realización de la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

De otra parte, en lo que atañe a la solicitud de reconocimiento de personería que solicita el abogado Jesualdo Sandoval Charris, de fecha 19 de febrero de 2020, presente en el plenario a folio 116, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería para actuar en calidad de apoderado del Municipio de Palmar de Varela, hasta tanto no acredite con la documentación respectiva el nombramiento y la posesión de su poderdante, el señor Galdino René Orozco Fontalvo quien es el alcalde municipal de dicho ente territorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

<sup>1</sup> Folio 74 del expediente

<sup>2</sup> Folios 100 -0105 y 106-108 del expediente

**DISPONE:**

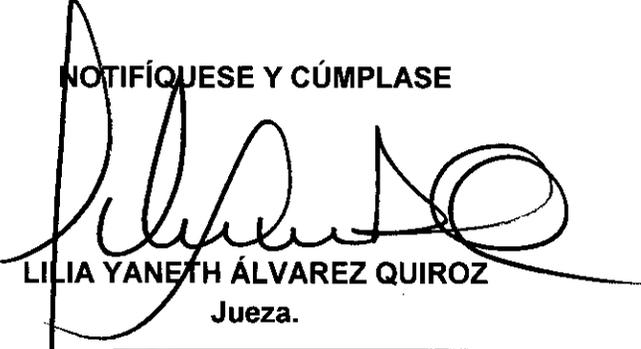
**PRIMERO:** Fijese fecha para udiencia de pacto de cumplimiento, que señala el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el día 23 de abril de 2020 desde las 09:00 AM para lo cual las partes interesadas deberán acudir a este Despacho con antelación, con su documento de identidad y demás documentos que acrediten la calidad en que actúan dentro del presente medio de control.

**SEGUNDO:** No reconocer personería al abogado JESUALDO SANDOVAL CHARRIS, como apoderado especial del Municipio de Palmar De Varela - Atlántico hasta tanto éste no aporte el acta de posesión del Alcalde Municipal de Palmar de Varela, ente territorial al cual pretende representar.

**TERCERO:** Comuníquese a las partes.

**CUARTO:** Entiéndase surtida la notificación del presente auto por la publicación que se haga del mismo por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ**  
Jueza.

NOTIFICACION POR ESTADO LA  
ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO ELECTRONICO No.10 DE  
HOY 10 DE MARZO DE 2020 A LAS 8:00  
A.M

  
GERMAN BUSTOS GONZALES  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA

P/ACO